Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Ricardo P , en calidad de jefe del Aeropuerto de Morón y por expresa instrucción del titular de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios de la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C), ante la posible comisión de un delito de acción pública.

Reconoce como antecedente la presentación espontánea del gerente de L S.R.L., Ariel Osvaldo P , mediante la cual hizo saber a esa jefatura que la empresa A C G. y C J S.R.L. no se encontraría autorizada a operar en una planta abastecedora de combustible que se encontraría ubicada en el Parque Industrial Tecnológico Aeronáutico Morón (P.I.T.A.M.), en el marco de lo dispuesto por la resolución n° 1102/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, pues habría omitido regularizar su inscripción en el Registro de Bocas de Expendio de Combustible, según lo exigido por el artículo 12 de la misma normativa.

De la nota dirigida al Municipio de Morón por parte del coordinador de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización del Ministerio de Economía de la Nación −por la cual se le solicitó, en razón del poder de policía de esa comuna, que arbitre las medidas conducentes para la clausura preventiva e inhabilitación de la empresa− surge que la denunciada no habría concluido el trámite de inscripción en la categoría “Revendedor general (venta a granel mayorista, incluye tambores)”. En efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de dicha resolución, en este ítem se incluye a la persona física o jurídica que comercializa combustibles e hidrocarburos a granel, y que cuenta con instalaciones para el desarrollo de su actividad.

El juzgado federal declinó su competencia al señalar que los hechos denunciados podrían constituir un incumplimiento a las disposiciones dictadas por las autoridades provinciales a las que oportunamente se habría dado intervención por la irregularidad detectada. Por lo demás, sostuvo que no se advertiría de qué manera los sucesos podrían comprometer la navegación o el comercio aéreo y, en ese aspecto, indicó que la existencia de un riesgo concreto a la seguridad del aeropuerto de Morón habría quedado descartada a partir de las decisiones y comunicaciones adoptadas por su jefatura y por A.N.A.C. para garantizar la seguridad operacional de la terminal aérea.

El juzgado bonaerense rechazó la declinatoria con fundamento en que el objeto de investigación se vincularía con la comercialización y el despacho de combustible aeronáutico, actividades que se encontrarían sometidas a regulación y fiscalización nacional, y que su indebida operatoria podría comprometer la seguridad de la navegación aérea y el transporte interjurisdiccional.

Devuelto el incidente, el juez federal insistió en su criterio y agregó, como nueva circunstancia, que A C G. y C J S.R.L. habría regularizado su situación registral y obtenido la pertinente habilitación para el abastecimiento de combustible. Por lo tanto, concluyó que los hechos en conflicto se circunscribirían al incumplimiento de una orden municipal o decisión jurisdiccional local. Luego, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Según mi parecer, la presente controversia no se encuentra precedida de la investigación suficiente para definir con el grado de certeza que esta etapa requiere la adecuación legal de los hechos que motivaron esta causa y, finalmente, discernir el tribunal al que corresponda investigarlos por razón de la materia (Fallos: 342:2068, entre muchos otros).



En esa línea, observo que del legajo no surgen antecedentes sobre la inhabilitación y posterior clausura preventiva de la empresa denunciada por parte de las autoridades municipales de Morón −solicitadas por la autoridad de aplicación en la materia, en virtud de lo regulado por el artículo 16 del decreto n° 1212/89− ni con relación a la intervención que el presidente de la Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria Morón 2020 (S.A.P.E.M.) habría dado a la justicia de faltas de ese ámbito, que permitan determinar acerca del incumplimiento de alguna orden de naturaleza local.

Tampoco se advierte ninguna documentación que demuestre o certifique la regularización de la situación registral ante la Secretaría de Energía de la Nación. En ese aspecto, cabe señalar que del padrón de operadores autorizados para el desarrollo de las actividades autorizadas por la resolución SE 1102/2004 −actualmente publicado en el sitio *web* de la Secretaría de Energía de la Nación− surge que A C G. y C J S.R.L. continúa registrada en la categoría “Comercializador (venta a granel mayorista)” −EX-2018-49247715-DGDOMEN#MHA− y que, más recientemente, se habría inscripto como “Distribuidor (con camiones)” −EX2025-131505081-APN-DNEYR#MEC−. Conforme establece el artículo 14 de la citada resolución, se incluye en estas categorías a la persona física o jurídica que no cuenta con instalaciones para el desarrollo de su actividad.

En otro orden, las constancias aportadas por el denunciante −únicos elementos disponibles en el legajo digital− dan cuenta de que la denunciada se negó a cumplir con la intimación de la jefatura del aeropuerto, a fin de que presentase la documentación habilitante expedida por la Secretaría de Energía de la Nación y la que le habría otorgado el municipio de Morón para el correcto funcionamiento de la planta de almacenamiento y despacho de combustible. Esta omisión implicó la caducidad de

los permisos operativo vehicular y de conducción aeronáutica expedidos a favor de A C G. y C J S.R.L., así como también, de forma preventiva, la pertinente comunicación a la comunidad de aviación sobre las irregularidades advertidas, para que se abstuviera de requerirle combustible.

Por último, estimo que los escasos elementos obrantes en el incidente y la ausencia de una suficiente investigación dirigida a determinar la significación jurídica aplicable y despejar la incertidumbre que se observa en cuanto a la adecuación registral a lo exigido por la normativa nacional y la correspondiente habilitación de la empresa (a nivel nacional y local), impide también que pueda descartarse, al menos de momento, el peligro que tal situación podría acarrear en las personas, los bienes y la seguridad operativa de la instalación aeroportuaria, según lo especificado por P en estas actuaciones.

En razón de lo expuesto, y teniendo en cuenta, además, que en el marco de la acción de amparo iniciada por L S.R.L. ante la justicia federal de San Martín, se habría dictado una medida cautelar dirigida a que la demandada A C G. y C J S.R.L., se abstuviera de impedirle el ingreso y el desarrollo de sus actividades en el mismo parque industrial y tecnológico, opino que corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, que previno, continuar la investigación de las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 6 de julio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.07.2026 12:03:02